

**Dec. No. 585, que nombra al Lic. Luis Adolfo Martín García Camilo, Abogado de Oficio de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.**

**G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 585**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— El Lic. Luis Adolfo Martín García Camilo, queda designado Abogado de Oficio de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sustitución de la Dra. Gladys Reynoso.

Art. 2.— El Lic. Luis Adolfo Martín García Camilo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Dec. No. 586, concede naturalización dominicana a varias personas.**

**G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 586**

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se le concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Jorge Cela Carvajal, de nacionalidad cubana.
- b) Al señor Tomás Julián Marrero y Perez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO